

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2251/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento, la parte recurrente solicitó información diversa respecto a vehículo rentado 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo pólize en relación de pagos, recargos y actualizaciones, verificaciones y multas, así como, de omisión y supuestos delitos de servidores públicos sobre la fabricación de placas para beneficio de empresas, áreas responsables de perseguir dichos delitos y acciones del tesorero y la procuraduría fiscal y la secretaría de finanzas al respecto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que no se proporcionó la información solicitada completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR por no desahogar prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El Artículo 248 de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Monto de pago, Tenencia, Recargos, Verificaciones, Multas, Placas, Delitos, Afirmación subjetiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2251/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2251/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión **por no desahogar prevención**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de marzo**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163423000821**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

[...]

informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento . Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc- Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones . Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria . Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas [...][Sic]

Anexó: oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/011/2023, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento y dirigido a la Apoderada General de Total Parts And Components, S.A de C. V.

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El once de abril, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **SSC/DEUT/UT/2164/2023**, de diez de abril, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02357/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/1187/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, le orientan a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:
Mtra. Jennifer Castillo Madrid
Plaza de la Constitución No. 1,
Planta Baja, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06080,
ut@finanzas.cdmx.gob.mx

[...] [sic]

- Oficio número **SSC/OM/DGRMAyS/DT/1187/2023** de fecha veinticuatro de marzo, suscrito por el **Director de Transportes**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 13 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Solicitud:

"Informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento. Primero: se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años, informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc" (Sic.)

Atención:

Es importante precisar que el costo por Dodge Charger V6 modelo 2019 es por la cantidad de \$1,642,368.60 (un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos) por un periodo de 3 años, toda vez que la renta diaria es por la cantidad de \$1,499.88 (mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con ochenta y ocho centavos).

Referente al monto a pagar de tenencias, de acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas se debe generar una captura, con la cual se emite el costo de tenencia, el cual corresponde al valor factura del vehículo, debiendo presentar la factura correspondiente, sin embargo, para el caso de vehículos que cuenten con placas operativas, no es aplicable dicho derecho, de conformidad al artículo 161 Bis 3, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

"III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;"(Sic.)

Solicitud:

"Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones" (Sic.)

Atención:

No se cuenta con el pago de tenencias, toda vez que de conformidad con el artículo 161 Bis 3, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no es aplicable dicho derecho, por lo cual no existe recargos, así como actualizaciones.

Solicitud:

"Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar" (Sic.)

Atención:

De acuerdo a la publicación de la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) primer semestre de verificación vehicular 2023 es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a \$628.00, lo cual se podrá consultar en la siguiente liga:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-sedema-primer-semestre-de-verificacion-vehicular-2023>

En caso de multa por verificación extemporánea por circular emitiendo ostensiblemente humo negro o azul o por no contar con verificación vehicular vigente y/o circular en día u horario restringido es de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (equivalente a \$1924.00).

Solicitud:

"Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron, que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria" (Sic.)

Atención:

No existe colusión de Servidores Públicos, toda vez que de acuerdo al numeral 11.1.2, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Recursos, que a la letra señala:

" II. Los trabajos que obligatoriamente deberán contratar con COMISA, son: las placas vehiculares, credenciales metálicas y chapetones de identificación de las o los servidores públicos de la PGJCDMX, SSCCDMX y de cualquier otra área del GCDMX que lo requiera, así como los documentos que lleven cuando menos tres niveles de seguridad." (Sic.)

Por lo antes expuesto, dicha circular podrá ser consultada a través del siguiente enlace electrónico:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

Con ello dando cabal cumplimiento a la normatividad referida.

Solicitud:

"Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto a la secretaria de finanzas" (Sic.)

Atención:

Bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Tesorería, Procuraduría Fiscal y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, instancias que podrían atender su requerimiento.

[...]

- Oficio número **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02357/2023** de fecha cuatro de abril, suscrito por la **Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**.

[...]

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento. SIC

Primero: se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años, informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc - SIC

Segundo: si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones. SIC

Tercero: Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar SIC

RESPUESTA:

Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo requerido por el particular en los Numerales Primero, Segundo y Tercero, no es competencia de esta Dirección a mi cargo, por lo que no es posible atender a lo solicitado; se sugiere orientar estos requerimientos a la Dirección de Transportes para que manifieste lo que en derecho corresponda.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos, que delitos se incurrieron, que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria. SIC

RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado, hago de su conocimiento, que, por parte de esta Dirección a mi cargo, se aprecia que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la afirmación antes citada, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una afirmación de indole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que ésta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido en este numeral.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Quinto: al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas SIC

RESPUESTA:

Se informa que esta Dirección a mi cargo no es competente para dar respuesta a lo solicitado en este numeral, se sugiere orientar lo requerido al Tesorero, a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad d México y a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respectivamente.

[...] [sic]

3. Recurso. El dieciocho de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Np entrego Todo lo solicitado , olvidaron que al conocer de un delito estan obligados a Denunciar lo solicitado y el INFODF podrá confirmar desde cuando la secretaria de la contraloría no actualiza el prontuario

[...] [Sic.]

4. Prevención. El veintiuno de abril, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previene al recurrente** para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento que, DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

6. Omisión. El veintitrés de mayo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la

preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

[...]

Np entrego Todo lo solicitado , olvidaron que al conocer de un delito estan obligados a Denunciar lo solicitado y el INFODF podrá confirmar desde cuando la secretaria de la contraloría no actualiza el prontuario

[...] [sic]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular requirió saber lo siguiente:

[...]

informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento . Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc- Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones . Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria . Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que

⁴ **“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas.

[...][Sic.]

- b) 2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio de los oficios SSC/DEUT/UT/2164/2023, SSC/OM/DGRMAyS/DT/1187/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02357/2023 signados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Director de Transporte y la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, de fechas diez de abril, veinticuatro de marzo y cuatro de abril de dos mil veintitrés, respectivamente, mediante los cuales remite respuesta a los requerimientos de la parte recurrente.**

Por lo anterior, resulta necesario precisar el acto recurrido, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que el escrito de interposición del recurso no es claro ni preciso al exponer las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

Ahora bien, el particular al interponer su recurso de revisión no precisa cual es el contenido informativo que considera que no le fue atendido o en su caso que haya sido atendido parcialmente, por lo que no es posible encuadrar su agravio con una causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, en relación al dicho del particular en el que indica “**olvidaron que al conocer un delito están a Denunciar lo solicitado**” es imperativo señalar que las apreciaciones subjetivas de los particulares no son materia de los recursos de revisión, ni de las solicitudes de información, en razón de que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien de lo manifestado por el particular referente a “**el INFODF podrá confirmar desde cuando la secretaria de la contraloría no actualiza el prontuario**” resulta oportuno indicar que en la solicitud de información materia del presente recurso, el particular no peticiono ningún prontuario, por lo cual no es posible adentrarnos a dicho estudio, en razón de que de conformidad con el artículo 248, fracción VI, el recurso de revisión es improcedente, respecto de los pedimentos novedosos realizados por los particulares en sus recursos de revisión.

En consecuencia, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este

Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **quince de mayo**, a través de la PNT, y, por estrados, dado que, el correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión, tuvo fallos para poder realizar la notificación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes dieciséis al lunes veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veinte y veintiuno de mayo, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo **6725/SO/14-12/2022** del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2251/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20